ADICIÓN No.1 PRÓRROGA No.1 A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 0589 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y ALEYDER RODRIGUEZ SUAREZ con C.C No.52.120.283

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **ALEYDER RODRIGUEZ SUAREZ,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 52.120.283**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones:**1)** Que la Gerente expidió la Resolución 284 de 27 de Junio de 2018, "Por medio de la cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto y demás actividades contractuales, en la Subgerente Corporativa y el Subgerente de Servicios de Salud, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.". **2)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad **3)** Que en razón a lo anterior, la Gerente, en cualquier tiempo, puede reasumir la competencia, por tanto haciendo uso de sus facultades plenas, la Gerente suscribe la presente adición y prorroga en su calidad de Ordenadora del Gasto. **4)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. **5)** Que, con fecha 25 DE ENERO DE 2019, se suscribió el contrato de prestación de servicios No.PS 0589 2019, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE TRABAJADOR SOCIAL, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL ÁREA ASISTENCIAL Y DEMÁS ASIGNADAS, EN LOS DIFERENTES SERVICIOS Y EN LAS UNIDADES QUE. **6)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el TRES (3) MESES Y DOS(2) DIAS. **7)** Que para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato suma la cuantía de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($6.177.600.oo). **8)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 Inciso tercero: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año*". **9)** Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima segunda del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. **10)** Que, mediante comunicación del profesional especializado de la Subgerencia Corporativa en calidad de Supervisor y con el visto bueno de la Subgerente Corporativa, solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "Se requiere la adición y prorroga de los contratos, cuyo objeto es prestar sus servicios profesionales, de manera personal y autonoma en su condición de trabajador social; Se hace necesario la modificación de la orden de prestación de servicios pues es pertinente incidir positivamente en la prestación del servicio de los centros de salud que integran la subred, en el marco de la política publica de participación social y servicio a la ciudadanía en el sistema general de la seguridad social en salud en el distrito capital según la circular 031 de octubre de 2012 de la secretaria distrital de salud, en la que exige como mínimo un profesional por proceso, con perfil y experiencia idónea para la implementación y desarrollo de estas políticas, y quien como contatista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales," En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución por TRES (3) MESES Y DOS(2) DIAS. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($9.484.800.oo).**CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.739 del 18 DE MARZO DE 2019. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 25 DE MARZO DE 2019.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.
Elaboró: Deisy González – Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS